



RESOLUCIÓN N° 559.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GEREMÍAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de septiembre del 2022.

VISTO:

El Acta de Intervención COIA N° 670 de fecha 30 de junio de 2022; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013450 de fecha 30 de junio de 2022; el Dictamen N° 667/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando O.R.C. N° 284 de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina Regional Central remite los antecedentes del procedimiento realizado conjuntamente con la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC); Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA) en fecha 30 de junio de 2022, según Acta de Intervención COIA N° 670/22 y Acta SENAVE N° 013450/22.

Que, por Acta de Intervención COIA N° 670/22 de fecha 30 de junio de 2022, funcionarios de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), conjuntamente con Agentes del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron al decomiso de 200 (doscientos) cajas de mandarinas que carecían de los documentos que acrediten el origen, calidad y sanidad, que eran transportados en un camión de la marca JMC, modelo N900, año 2014, color blanco con chapa BRZ 518, al mando del señor Geremias Issac Quiñonez Paredes, con C.I. N° 4.505.054.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013450/22 de fecha 30 de junio de 2022, funcionarios técnicos de la institución se constituyeron en el Deposito de la firma GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de realizar la verificación y extracción de muestras de una parte del producto (mandarinas) decomisado por funcionarios de la COIA - DNA y Agentes de Delitos Económicos, conforme al Acta de Intervención COIA N° 670/22.

Que, a fojas 10 de autos, obra el Memorando DQL N° 056 de fecha 13 de julio de 2022, mediante la cual, el Departamento de Laboratorio Químicos de la Dirección de Laboratorios, remite el Informe de Resultado Laboratorial N° 704/22, correspondiente


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 559.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GEREMÍAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

muestra de mandarina extraído del Depósito GICAL, en la cual, se individualiza que no se han detectado residuos de plaguicidas y micotoxinas.

Que, a fojas 13 al 17 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 309 de fecha 26 de julio de 2022, donde la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en respuesta a la Nota DGAJ N° 72/2022, informa que el vehículo con matrícula BRZ 518, pertenece al señor Geremías Issac Quiñonez Paredes, con C.I. N° 4.505.054.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” establece:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

Que, de las constancias en autos surgen que, funcionarios técnicos de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financieros en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central procedieron a la verificación de un vehículo guiado por el señor Geremías Issac Quiñonez Paredes, quien transportaba productos vegetales, específicamente 200 (doscientas) cajas de mandarinas sin las documentaciones de AFIDI.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° ...559...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GEREMÍAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, lo mencionado precedente, se desprende que el señor *Geremias Issac Quiñonez Paredes*, con C.I. N° 4.505.054, presumiblemente importó 200 (*doscientas*) cajas de mandarinas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el origen legal de las mercaderías en el territorio nacional.

Que, se debe determinar o deslindar la responsabilidad del señor *Geremias Issac Quiñonez Paredes*, con C.I. N° 4.505.054, como responsable de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor *Geremias Issac Quiñonez Paredes*, con C.I. N° 4.505.054, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 941/22 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen DAJ N° 667/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Geremias Issac Quiñonez Paredes*, con C.I. N° 4.505.054.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...559...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GEREMÍAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

con domiciliado en el barrio San Juan de la ciudad de Capiatá del Departamento Central, por supuestas infracciones a la disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, sugiriendo la designación de la Abogada Ríta Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Geremias Issac Quiñonez Paredes, con C.I. N° 4.505.054, domiciliado en el barrio San Juan de la ciudad de Capiatá del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución, a la Unidad Especializada en la Lucha Contra el Contrabando del Ministerio Público y a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.





RESOLUCIÓN N° ⁵⁵⁹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GEREMÍAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. ROBRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



Ing. Agr. Maria Carmelita
Secretaria General

RG/ct/mc/ob



